Año de 1936 Miércoles 22 de Abril Núm. 49

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, p ... 5,00
Fuera de íd., — — ... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y dos de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único Se prorroga por treinta días más, a partir de esta fecha, el estado de alarma, declarado por Decreto de diecisiete de Febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden Público.

Dado en Madrid, a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y seis.

Diego Martínez Barrio.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Ministro de Obras Públicas D. Santiago Casares Quiroga, se encargue interinamente del despacho de la Cartera del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Madrid a diecisiete de Abril de 1936.—Diego Martínez Barrio.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

(*Gaceta* del 18 de Abril.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilm. Sr.: Los Decretos de 28 de Mayo y 30 de Octubre de 1931 autorizaron a los Ayuntamientos a concertar préstamos con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras con destino a anticipos para la siembra y recolección a labradores modestos, en las condiciones de módico interés y corto plazo, características de esas operaciones, mediante las cuales se combate la usura que antes la explotaba.

Pero como los mencionados preceptos se referían exclusivamente a Ayuntamientos, fué preciso habilitar un procedimiento que permitiese a las Comisiones Gestoras el concierto de tales préstamos; y a tal fin, el Decreto de 1.º de Agosto de 1935, al regular préstamos a Corporaciones provinciales y locales para finalidades previstas en la ley contra el paro forzoso, extendió sus disposiciones a las Comisiones Gestoras de unas y otras y comprendió, no solo dichas finalidades, sino otras análogas, entre las cuales se encuentran indudablemente, las relativas a préstamos para anticipos a modestos labradores, exigiendo que sus acuerdos obtengan aprobación del Consejo de Ministros mediante el trámite establecido en la Orden de 6 de Diciembre último.

Y habiendo consultado varias Comisiones Gestoras sobre aplicación de las precitadas disposiciones a los préstamos regulados por los Decretos de 28 de Mayo y 30 de Octubre de 1931, es conveniente resolverlas con carácter general.

A tal fin,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los acuerdos de las Comisiones Gestoras de Ayuntamientos sobre préstamos de cualquier finalidad, concertados con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, deberán obtener aprobación del Consejo de Ministros mediante la tramitación establecida en la Orden de 6 de Diciembre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.—Enrique Ramos.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(*Gaceta* del 14 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: En Orden de 20 del mes en curso interesa de este Departamento el de la Guerra se disponga llegue a conocimiento de las Autoridades civiles a quienes afecta su Orden circular de la propia fecha, emanada de la Intendencia central, cuya copia autorizada, unida a la misma, es de este tenor literal:

«Excmo. Sr.: No queda debidamente terminada la misión del Estado con arreglo a los licenciados del Ejército en cuanto al reintegro de los mismos a sus hogares, facilitándoles pasaje hasta el final del trayecto por via férrea; en muchos casos precisa el licenciado continuar su viaje utilizando servicios regulares de automóviles de línea particulares: unas concertadas, concesionarias o subvencionadas, y otras que, sin estas características, llenan la misión de transporte. Por rara excepción se encuentran pueblos que no disponen de este servicio, siendo preciso el uso del bagaje.

En diversas disposiciones se han dictado ya reglas para casos concretos, con objeto de resarcir al personal de los gastos que se le originan con tales motivos, pero es necesario, no sólo resumir en una sola disposición que con carácter general abarque todos los casos, sino que es preciso simplificar trámites y procedimientos en interés a la rapidez del servicio, movilización y dislocación de fuerzas, estableciendo mayor sencillez en la justificación y abono de los gastos originados, a cuyo efecto, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central e Intervención central de Guerra, he dispuesto lo siguiente:

Las hojas de concentración y movilización serán ampliadas con otros vales especiales, uno para transporte en automóvil y otro para la utilización de bagajes, cuyos modelos se figuran a continuación, y en cuyo dorso se detallan los trámites y requisitos para su uso, justificación y pago.

Su número será el de dos dobles de cada clase para la hoja de concentración, y seis dobles de ambas clases para las de movilización (primera y segunda situación y reserva), y en el color correspondiente a cada hoja (caña, verde y rosa, respectivamente).

Uno de los ejemplares de cada clase será retenido por el Jefe de transportes o Alcalde que dé la autorización para el transporte, y el otro, entregado al interesado, en analogía con lo que se hace actualmente en los vales de viaje por ferrocarril.

Al llegar el interesado al final del trayecto por vía férrea, se presentará al Alcalde, al que entregará el vale o vales, y éste, con conocimiento de los elementos de transporte y precios corrientes, llenará la tercera parte de aquéllos (con preferencia siempre en el transporte en automóvil de línea), y ese vale equivaldrá al billete ordinario.

El propietario del vehículo o Enpresa, una vez reunidos en fin de cada mes los vales recibidos, percibirá en el Ayuntamiento su importe. Si al final del recorrido en automóvil aun no hubiese llegado el licenciado a la localidad término de su viaje, hará nueva presentación a la Autoridad local, para que con el vale correspondiente le facilite los bagajes que serán abonados a su dueño en igual forma. Igual procedimiento se seguirá desde la estación férrea hasta su residencia si no existiesen automóviles de línea.

Los Ayuntamientos, mensualmente, pasarán cargo justificado con todos los vales a la Jefatura de Transportes de la División en cuya circunscripción esté el Municipio, la cual compensará a aquéllos con cargo al capítulo y artículo de «Transportes» del presupuesto en vigor, datándose en sus cuentas con aquellos justificantes.

Y no habiendo motivo para seguir otros procedimientos en las concentraciones de reclutas, queda modificada la Orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. núm. 314) en el sentido de que los Alcaldes facilitarán a aquéllos el pasaje en automóvil o bagaje hasta la población donde radique la Caja de Recluta, utilizando el vale (blanco) de la hoja de concentración, siguiendo después para resarcirse sus gastos los trámites expuestos. En igual sentido queda modificada la Orden circular de 19 de Agosto de 1921 (C. L. núm. 355), en el sentido de quedar subsistente sólo por lo que a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados se refiere, y por excepción a la tropa cuando ésta viaja con pasaporte sin utilizar las hojas de movilización.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 20 de Marzo de 1936.—Masquelet.—Sr....»

Y este Ministerio, atendiendo la señalada indicación, ha tenido a bien ordenar se inserte el texto de dicha orden, con la modelación que también se acompaña, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias, a fin de que los Ayuntamientos presten la máxima ayuda a lo que en ella se dispone, facilitando la labor de los funcionarios del Estado en cuanto a concentraciones, movilizaciones y licenciamientos se refiere, en interés a la rapidez del servicio.

Madrid, 31 de Marzo de 1936.—P. D., Miguel Cuevas.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta, Melilla y Mahón.

CARTILLA NUM. .... VALE NUM. ....

ORDEN DE MARCHA

.... Orden de .... de .... de 193 .... para marchar a ...., comunicada al interesado en el .... de ...., a las ....

Utilizó los vales núm. ....

(Firma y sello de la Autoridad militar o Alcalde.)

---

(1) ....

(2) ....

AUTORIZACION para facilitar al anterior .... un billete en automóvil desde .... a ...., al precio corriente.

.... de .... de 19 ...

(Firma y sello del Jefe de Transportes o Alcalde.)

Revistado:

El Comisario de Guerra o Alcalde.

Vale por un billete en automóvil hasta ...., al precio de .... pesetas .... céntimos (... pesetas ... céntimos), que facilitará (3) ....

.... de .... de 19 ...

El Alcalde.

---

(1) Nombre del Cuerpo a que pertenece el interesado.
(2) Clase y nombre del interesado.
(3) Empresa de automóviles o particulares.

OBSERVACIONES

1.ª El trayecto de este vale forma parte del viaje de ..... a ....., que efectúa el .... indicado en el mismo.

2.ª Este talón no será válido más que hasta el día ..... de ...., y para hacer uso de él será preciso presentar a la autoridad municipal la hoja u hojas de movilización, y la cartilla militar correspondiente.

3.ª La Autoridad municipal firmará el vale equivalente al billete para viajar en automóvil de línea o autobuses, con preferencia en la de Compañías o Empresas concertadas, concesionarias o subvencionadas, y siempre en la clase de asiento más económica, sin que pueda, en el caso de no existir aquéllas líneas, alquilar automóviles expresamente para ello.

4.ª El interesado entregará al propietario o Empresa que corresponda el automóvil esta hoja, una vez firmada por el Alcalde (el cual señalará el precio), y ella servirá para que en fin de mes le sea satisfecho su importe por el Ayuntamiento, el cual pasará mensualmente un cargo justificado con todas las demás hojas similares a la Jefatura de Transportes militares de la División en cuya circunscripción se encuentre el Municipio para que por ella se satisfaga el gasto.

DISPOSICIONES GENERALES

Los que extravíen estos documentos y no den cuenta de ello al Jefe o Autoridad competente en el plazo de un mes, incurrirán en arresto hasta dos meses, (artículos 335 y 311 del del Código de Justicia militar).

Los que entre sí los cambien, los que los cedan, aquéllos a quienes sean cedidos y los que encontrándolos no los devuelvan, incurrirán, en caso de ser utilizados: Si son militares, en arresto, desde dos meses y un día hasta seis meses, (artículo 329, número, 3.°, y 310 del Código de Justicia militar). Si son paisanos, en la pena de arresto mayor y multa, (artículo 346 del Código penal común).

Los militares y paisanos que por el uso indebido de estos documentos obtuviesen socorros, alojamientos, pasajes o cualquier clase de lucro incurrirán en las penas señaladas por estafa, (artículo 547 del Código penal común).

CARTILLA NUM.... VALE NUM....

ORDEN DE MARCHA

.... Orden de ...... de .... de 193 .... para marchar a ...., comunicada al interesado en el .... de ......, a las ....

Utilizó los vales núm. ....

(Firma y sello de la Autoridad militar o Alcalde.)

---

(1) ....

(2) ....

AUTORIZACION para facilitar al anterior ... los bagajes siguientes: (3). .... desde .... a ...., al precio corriente.

.... de .... de 19...

(Firma y sello del Jefe de Transportes o Alcalde.)

Revistado:

El Comisario de Guerra o Alcalde.

VALE por el transporte en (3) .... del .... interesado hasta ...., al precio de .... pesetas .... céntimos (..... pesetas .... céntimos), cuyo bagaje facilitará (4)...........

.... de .... de 19...

El Alcalde,

---

(1) Nombre del Cuerpo a que pertenece el interesado.
(2) Clase y nombre del interesado.
(3) Asiento en un coche, o carro, o caballo, o mulo.
(4) Empresa o particular.

OBSERVACIONES

1.ª El trayecto de este vale forma parte del viaje de .... a ...., que efectúa el .... indicado en el mismo.

2.ª Este talón no será válido más que hasta el día .... de ... ., y para hacer uso de él será preciso presentar a la Autoridad municipal la hoja u hojas de movilización, y la cartilla militar corrrespondiente.

3.ª La Autoridad municipal firmará el vale para la prestación del bagaje, señalando el precio, que será el corriente en la localidad, y designará el propietario o Empresa que ha de efectuarlo.

4.ª El interesado entregará a la persona designada por el Alcalde esta hoja, y ella servirá para que en fin de cada mes le sea a aquél satisfecho su importe por el Ayuntamiento, el cual pasará mensualmente un cargo justificado, con todas las demás hojas similares, a la Jefatura de Transportes militares de la División, en cuya circunscripción se encuentre el Municipio, para que por ella se satisfaga el gasto.

DISPOSICIONES GENERALES

Los que extravíen estos documentos y no den cuenta de ello al Jefe o Autoridad competente en el plazo de un mes, incurrirán en arresto hasta dos meses (artículos 335 y 311 del Código de Justicia militar).

Los que entre sí los cambien, los que los cedan, aquellos a quienes sean cedidos y los que encontrándolos no los devuelvan, incurrirán, en caso de ser utilizados: Si son militares, en arresto, desde dos meses y un día hasta seis meses (artículo 329, número 3.°, y 310 del Código de Justicia militar). Si son paisanos, en la pena de arresto mayor y multa (artículo 346 del Código penal común).

Los militares y paisanos que por el uso indebido de estos documentos obtuviesen socorros, alojamientos, pasajes o cualquier clase de lucro, incurrirán en las penas señaladas por estafa (artículo 547 del Código penal común).

(*Gaceta* del 1 de Abril).

1155

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el termino municipal de Encinillas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en porquerizas propiedad de sus respectivos dueños, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta todo el pueblo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: las consignadas en el capítulo XI, y las que deben ponerse en práctica: vigilancia rigurosa en el cumplimiento de dichas medidas y suero, inmunización de las reses porcinas que no se encuentren enfermas.

Segovia, a 18 de Abril de 4936.

EL GOBERNADOR,

Adolfo Chacón de la Mata

1167

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Valvieja, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Diciembre de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 18 de Abril de 1936.

EL GOBERNADOR,

Adolfo Chacón de la Mata

1164

Junta provincial de Beneficencia de Segovia

Fundación benéfico-docente. «Legado de don Pedro Vila y Codina.

Hallándose vacante la beca de esta Fundación, correspondiente a la provincia de Segovia, se hace público para que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, los padres o encargados de los niños o niñas que deseen optar a la beca, presenten sus instancias en las Alcaldías de los pueblos en que residan.

Las instancias, dirigidas al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, deberán contener el nombre y apellidos de los niños, varones o hembras, el pueblo español de su naturaleza, ser huérfanos de padre y madre, de padres o hijos de padres vivientes que tengan más de cinco hijos y cumplir doce años dentro del año en que se anuncie la vacante, extremos sobre los que informará la Alcaldía; el oficio o arte práctico que desee seguir el niño o niña, y la aceptación de que el beneficiado cursará sus estudios y hará su internado en el establecimiento de enseñanza que se le designe.

Los Alcaldes, terminado el plazo de quince días, remitirán las instancias

por ellos recibidas a esta Junta de mi presidencia en término del tercer día.

Segovia, 18 de Abril de 1936.—El Gobernador civil Presidente, Adolfo Chacón de la Mata.—El Secretario, José Adellac.

1155

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SEGOVIA

ELECTRICIDAD

Don Gabino Tejedor Salinas, vecino de Castroserna de Arriba, solicita autorización para instalar una Central hidro-electrica, en un salto de agua situado en la margen derecha del rio Prádena, en el término municipal de Castroserna de Arriba, cuya energia eléctrica dedicará al alumbrado público particular y otros usos industriales de los pueblos de Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo, Prádena, Casla, Siguero, Sigueruelo y Santa Marta del Cerro, por medio de sus correspondientes lineas de alta tensión y en dichos pueblos una subestación de transformación con su red de distribución; todo lo cual se describe detalladamente en el proyecto.

El salto en cuestión consta de un desnivel de 12,5 m. y un caudal de 400 l. correspondiente a una potencia práctica de 50 H. P. en el cual hay instalada una turbina de eje horizontal en cámara cerrada, que acciona mediante su correspondiente polea a un alternador trifásico de 22 kws. amperios, de 1000 r. p. m. a la tensión de 220,127 voltios y frecuencia 50 p.

Descripción de la Central.—Como queda dicho, se utiliza el salto de aguas cuyas características son las ya citadas mediante la turbina del tipo francis, que acciona el alternador mencionado, la corriente en baja tensión 220,127 voltios asi producida, pasa a un cuadro que contiene los aparatos de medida, maniobra y protección, dispuesto en la forma que se detalla en el plano titulado exquema de conexiones.

Descripción de la Linea.—De la Central parten cuatro lineas trifásicas a la tensión de 3000 voltios, la que alimenta a Castroserna de Arriba y de Abajo con un recorrido de 4032 metros, la de Santa Marta del Cerro con un recorrido de 4032 metros, la de Santa Marta del Cerro con un recorrido de 5200 metros, la de Prádena con un recorrido de 5600 metros y la de Casla, Siguero y Sigueruelo con un recorrido de 8500 metros, que hacen un recorrido de linea de alta tensión de 23,332 metros.

Estas lineas atraviesan en toda su longitud o recorrido, terrenos de labor y erial y monte y en el plano correspondiente de planta y perfil, va lo suficientemente indicado los cruces de caminos, direcciones y ángulos.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que afecta a los siguientes propietarios y términos municipales:

Término municipal de Castroserna de Arriba.—Tomasa Bermejo, Francisco de la Mata, Pablo Velasco, Francisco de la Mata, Jorge Alvaro, Mariano Alvaro, Cándido Martin, Ventura García, Ceferino Alonso, Gervasio Sanz, Ventura García, Nicolasa Macareno, María Velasco, Cándida Sanz, Nicolás Macareno, Cándido Martín, Tomás del Barrio, Antonio Sanz, Florentina Velasco, Mariano Sanz, Jenaro Mayoral, Cándido Martín, Agapito Martín, Ventura García, Antonio Sanz, Tiburcio Alonso, Ventura García, Juan Benito, Tomás del Barrio, Anastasio Bermejo, Ventura García, Cándida Velasco, Anastasio Bermejo, Nicolás Macareno, Ventura García, Anastasio Bermejo, Mariano Alvaro, Ventura García, Damián Alonso, Teodoro Bermejo, Mariano Hernanz, Bruno García, Eusebia González, Ventura García, Tomás del Barrio y terrenos del Muuicipio.

Término municipal de Castroserna de Abajo.—Basilio Sanz, Policarpo de Frutos, Jacinto García, huerta del Curato, María Hernanz, Tomás del Barrio, Tiburcio Alonso, Tomás del Barrio, Cándido Martín, herederos de Eugenio Burgos, Legios del Pueblo y Cañada.

Término municipal de Prádena.—Jacinto Estirado, Anastasio San Juan, Tomás San Juan, Claudio García, Anastasio San Juan, Casimiro Martín, Feliciano Mayoral, Antonio Gonzáleb, Manuel Montero, Máximo Mayoral, Anastasio San Juan, Gregorio Sanz, Manuel Montero, Domingo Pérez, Gregorio Lobo, Gil García, Antonio González, terrenos del Ayuntamiento, Matías Gil, Eugenio Moreno, Nita Sanz, Juan Gil, Pablo Serna, Julián Martín, Juana Sanz, Pablo Serna, Juana Sanz, Josefa Benito, Félix Martín, Pedro San Juan, Cayetano Lobo, Pablo Serna, Feliciano Mayoral, Eugenio Moreno, Juana Sanz, terrenos del Municipio, Aniceto Gómez, Gregorio Sanz, Valentín Gil, José Martín, Martín Matesanz, Eulogio Matesanz, Eleuterio Gómez, Gil García, Pablo Serna, Gregorio Lobo, Nicolás Sanz, Félix Martín, Prudencio Martín, Roque Benito, José Sanz, Valentín Vega, Roque Benito, Valentín Vega, Tomás Sanz, Gregorio Lobo, Angelita Aránguez, Gregorio San Juan, Eusebia Municio, Pablo Martín, Gregorio Martín, Juan Gil, Angelita Aránguez, Prudencio Martín, José Gómez, Pablo Municio, Mateo Benito, Víctor Gómez, Cipriano Gómez, Julián Sanz, Mariano Matesanz, Eleuterio Sanz, Juana Sanz, Nita Sanz, Modesto Gil, Faustino Sanz, Nita Sanz, Anastasia Matesanz.

Término municipal de Casla.—Gregorio Vega, Legios del pueblo, Juan Benito San Juan, Andrés Heras, Víctor Vega, Manuel Martín, Dámaso Gil, Miguel Alvaro, Julián Sanz, Mariano San Juan, Victorio Segovia, Gregorio Vega, Segundo Martín, Pablo Maza, Basilio Vega, Juan Martín, Pedro Municio, Antolín Hernanz, Antonio Mayoral, Juan Miguel, Nicomedes Alonso, Pedro Municio, Policarpo de Antonio, Basilio Vega, Atanasio Mayoral, Manuel Martín, Guillerma Ramos, Miguel Alvaro, Basilio Vega, Pedro Matesanz, Manuel Martín, Benito San Juan, Julián Sanz, Juan Alonso, Legios del pueblo, Eugenio González, Mateo Estebaranz, Mariano Martín, Benito San Juan, Valentín Maudo, Marcos Alvaro, Pablo Heras, María Matesanz, Martín González.

Término municipal de Siguero.—Montes del Estado, Legios del pueblo.

Término municipal de Sigueruelo.—Manuel Matesanz, Inocente Matesanz, Plácido Ruiz, Patronato de Santa Clara, Juan López, Angel Martín, Benito Sanz, Patronato de Santa Clara- Pedro Municio, herederos de Aniceto Municio, Marcos Municio, Benito Sanz, Juan Martín, Eladio Matesanz, Patronato de Santa Clara, Marcos Municio, herederos de Salustiano Martín, Justo Martín, Florencio Municio, Ambrosio Municio, Manuel Matesanz, Patronato de Santa Clara, Manuel Matesanz, Félix Cristóbal, Patronato de Santa Clara, Benito Sanz, Basilio Moreno, Inocencio Sanz, Antonio Gil, Benito Sanz, Antonio Gil, Aquilino Martín, Rafaela Onaja, Ana Gómez, Dionisio Alvaro, Juan López, Isidro Municio, Tomás Quinata, Ana Gómez, Julián Sanz, Inocencio Martín, Eduardo Cerezo, Pedro Municio, Angel Martín, Félix Sanz, monte del Estado.

Término municipal de Santa Marta.—Silverio Velasco, Valentín García, Vicente Estebaranz, Marcos Estebaranz, Manuel Conde, Atanasio Pérez, Julián Sanz, Valentín García, Manuel Conde, Juan Burgos, Juan Yagüe, Feliciano Alonso, Juan Merino, Faustino García, Mateo Oresteras, Juliana Díez, Mateo Esteban, Julián Sanz, Anastasio Sanz, Valentín García, Manuel Conde, Valentín García, Vicente Estebaranz, Silverio Velasco, Manuel Conde, Silverio Velasco, Julián Sanz, Martín Matesanz, Juliana Díez, Julián Sanz, Anselmo García, Felipe Burgos, Andrés García, Martín Matesanz, Celestina Sanz, Angel García, Valentín García, Francisco Ejido, Mariano Zorrilla, Andrés García, Nicolás Serna, Angel Burgos, Feliciana Alonso, Isidora Asenjo, Ramona Segovia, Máximo Pérez, Francisco Ejido, Valentín García, Andrés Burgos, Manuel Manzanares, José García, Felipe García, Ramona Segovia, Legios del pueblo.

Término municipal de Ventosilla.—Julián Pardillo, Vicente Mauda, Mariano Alvaro, Anastasio San Juan, Manuel García, Nicomedes Alonso, Mariano Hernanz, Adelaida Vera, Anastasio San Juan, Claudio García, Anastasio San Juan, Legios dei pueblo, Julián Pardilla, Nicomedes Alonso, Julián Pardilla, Angel Antona, Manuel García, Eugenio Lobo, Andrés San Juan, Mariano Matesanz, Anastasio San Juan, Pedro Sanz, Anastasio San Juan, Pedro Sanz, Elías Tanarro, Gregorio Martín, Mariano Hernanz, Adelaida Vega, Mariano Alvaro, Cipriano Maudo, Claudio García, Benito González, Julián Pardilla, Pedro San Juan, Julián Pardilla, Pedro San Juan.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que afecte a los propietarios y términos municipales que anteriormente se detallan.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente reglamento de instalaciones eléctricas aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente durante el plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente, ante las Alcaldías en cuyos términos municipales han de desarrollarse las obras, o ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, negociado de electricidad, en los dias y horas hábiles de oficina.

Segovia, 17 de Abril de 1936. —El Ingeniero Jefe, Manuel Lorente.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1135

ABADES

Según acuerdo de este Ayuntamiento, será llevado a cabo un coteo general de todas las vias pecuarias de este término municipal, asi como de las praderas y cañadas de carácter local, sirviendo de base para el mismo, el llevado a efecto por esta Corporación con fecha 7 de Julio de 1932, cuya operación dará principio el primer día hábil después de transcurrir ocho días, desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los dueños de las fincas colindantes, a fin de que asistan a la operación con los documentos justificativos a susderechos, y advirtiéndoles que en el momento dejarán el terreno intrusado en evitación de los perjuicios que de no hacerlo se les irrogarían.

Abades, 13 de Abril de 1936.—El Alcalde, Juan del Pozo.

1127

FUENTESOTO

Para conocimiento de los contribuyentes interesados, se hace saber que la recaudación de las cuotas figuradas a los mismos en el repartimiento de utilidades de 1935, se verificará por el recaudador don Mariano de Pablos, durante los días 23 y 24 de los corrientes en la oficina recaudatoria, sita en la Casa Consistorial.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en expresados días, ya últimos de cobranza, incurrirán en el apremio correspondiente que señala el estatuto de recaudación vigente.

Fuentesoto, 10 de Abril de 1936.—El Alcalde, Tomás Fernández.

1165

NAVAS DE ORO

El día 30 de Abril y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta de 19,447 metros cúbicos de madera y 18,106

de leña de tronco, procedente de pinos caídos en el monte de estos propios, por la cantidad de 299,35 pesetas.

Navas de Oro, 16 de Abril de 1936. —El Presidente de la C. G., Joaquin Bartolomé.

1140

VEGANZONES

Tercera subasta

Desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los treinta y cinco pinos que cubican 29,588 metros cúbicos de madera, y 11,415 de leña de tronco, se celebrará la tercera el día ocho del próximo mes de Mayo a las once de su mañana, bajo el mismo tipo de tasación señalado por el distrito forestal y presupuesto de gestión técnica que sirvió de base para las anteriores, con arreglo a las formalidades y requisitos expresados en el Boletín Oficial de la provincia número 29, de fecha 6 de Marzo último, así como el mismo modelo de proposición.

Veganzones, 15 de Abril de 1936. —El Alcalde, Bernardino Adra los.

1123

JUARROS DE RIOMOROS

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término municipal, formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince dias, para que pueda ser examinado por las personas y entidades que lo crean conveniente, y presentar las reclamaciones pertinentes durante dicho plazo y tres dias más, cuyas reclamaciones han de fundarse en hechos concretos y determinados, acompañando a las mismas los documentos justificativos.

Pasado dicho plazo, que se contará desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Juarros de Riomoros, 11 de Abril de 1936.—El Alcalde, Andrés Manso.

1121

LASTRAS DEL POZO

Terminado por la respecriva Junta el repartimiento general de utilidades de este distrito, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo término y tres dias más se admitirán por la Junta las reclamaciones que contra el mismo se produzcan por los contribuyentes, las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, e ir acompañadas de las pruebas correspondientes, sin cuyo requisito y fuera del expresado plazo, no se admitirá ninguna.

Lastras del Pozo, 11 de Abril de 1936.—El Alcalde, Benito Llorente.

1154

VALVIEJA

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha acordado proponer al mismo el suplemento de varios créditos con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año actual, y que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a varios pagos de carácter obligatorio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 del reglamento vigente de hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletn Oficial de la provincia.

Valvieja, 11 de Abril de 1936.—El Alcalde, Paulino de Pablo.

1134

VEGAS DE MATUTE

Don Feliciano Barreno Sila, Alcalde de este pueblo de Vegas de Matute.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada ayer, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 1060 pesetas 83 céntimos, con imputación a los capítulos, artículos y conceptos varios del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de Cárcel del partido, Elecciones, Representación; Médico titular, Medicamentos, Accidentes del Trabajo y Créditos pendientes de pago del ejercicio anterior para los que no hay bastante consignación en el presupuesto ordinario vigente.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

En Vegas de Matute, a 11 de Abril de 1936.—El Alcalde, Feliciano Barreno.

1122

LOS HUERTOS

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término municipal, formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince dias, para que pueda ser examinado por las personas y entidades que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones pertinentes durante dicho plazo y tres dias más; cuyas reclamaciones han de fundarse en hechos concretos y determinados, acompañando a las mismas los documentos justtficativos; pasado dicho plazo, que se contará desde la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, no será admitida ninguna reclamación, por justa que sea.

Los Huertos, 10 de Abril de 1936. —El Alcalde, Anastasio Martín.

1158

ESCOBAR DE POLENDOS

Formuladas y aprobadas provisionalmente por el Ayuntamienro de este pueblo, después de dictaminadas por la Comisión de hacienda, las cuentas municipales correspondientes al año de 1935, se hallan expuestas al público en la Secretaria municipal por término de quince días, al objeto de que durante dicho plazo y los ocho hábiles siguientes, puedan ser examinadas dichas cuentas por los habitantes que lo crean conveniente y formular por escrito contra las mismas los reparos que estimen oportunos, de conformidad a lo dispuesto en el articulo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Escobar de Polendos, 18 de Abril de 1936.—El Alcalde, Fidel Gil.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldeanueva del Codonal.
Domingo García.
Villaverde de Montejo.
Valdevacas de Montejo.
Valdevacas y El Guijar.
Casla.
Encinillas.
Roda de Eresma.
Santo Domingo de Pirón (1934 y 1935).

1133

ALDEONSANCHO

Confeccionado el reparto de utilidades de este término municipal para cubrir el déficit del año 1935, que según acuerdo de este Ayuntamiento de 3 de Enero de dicho año, que importa la cantidad de 9.989 pesetas 89 céntimos, mas 599 pesetas y 39 céntimos para gastos de cobranza y partidas fallidas, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar dentro del plazo reglamentario las reclamaciones que consideren oportunas por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, que serán oidos siendo justos; toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia firmo el presente en Aldeonsancho, a 10 de Abril de 1936.—El Alcalde, Guillermo Martín.—El Presidente, Félix de Santos.

1129

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Don José Frías Cuéllar y D. Florentino Villar Martín, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del reparto general de utilidades que ha de formarse en el año actual, hacen saber:

Que habiendo de designarse los vocales electos de dichas Comisiones por elección directa y secreta, por los contribuyentes que figuran en las listas formadas, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana del día veintiseis del corriente mes de Abril y terminará a las trece del mismo día en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector puede votar seis vocales para la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros, y tres vecinos para la personal.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede reclamarse ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 11 de Abril de 1936.—Los Presidentes, Florentino Villar.—José Frías.

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades de los pueblos siguientes, para elegir también cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para Vocales de la parte real y tres vecinos para la parte personal.

BERCIMUEL.—La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las doce del día 25 de Abril actual en la Casa Consistorial.

El plazo para reclamaciones, igual que el de la anterior convocaroria.

1160

Anuncio

Sindicato Católico agrario de Cabañas

Por el presente se convoca a todos los socios del mismo, a la junta extraordinaria que tendrá lugar el dia 24 del actual y hora de las trece en primera convocatoria y a las catorce en segunda, para discutir el estado económico del Sindicato y tomar aquéllos pertinentes a dicho estado y para resolverle, que estimen los asistentes conforme a la convocatoria.

Cabañas de Polendos, 20 de Abril de 1936.—El Presidente, Juan Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL